



**EXPEDIENTE N°** : 193-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CONGELADOS MARINOS TACNA S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 640-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo del 2016*

Lima, 20 de junio del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 4 de mayo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 640-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Congelados Marinos Tacna S.A.C. (en adelante, Conmartacna) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No implementó rejillas verticales con mallas que disminuyen progresivamente de 5 a 1 mm de abertura, en el interior de las canaletas del establecimiento industrial pesquero (EIP), conforme a lo establecido en su estudio de impacto ambiental (EIA).
- (ii) No realizó veintitrés (23) monitoreos de efluentes correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013; así como enero de 2014, conforme a lo establecido en su EIA.
- (iii) No realizó un (1) monitoreo de efluente correspondiente al mes de marzo de 2014, conforme a lo establecido en su EIA.
- (iv) No realizó cuatro (4) monitoreos de ruido correspondientes a los semestres 2012-I, 2012-II, 2013-I y 2013-II, conforme a lo establecido en su EIA.
- (v) No contaba con un plan de contingencias para emergencias por fuga de refrigerante, conforme al compromiso asumido en su EIA.

2. Asimismo, se ordenó como medida correctiva que Conmartacna cumpla con capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes y ruido, a través de un instructor especializado.

3. La Resolución fue debidamente notificada a Conmartacna el 5 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 725-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

<sup>1</sup> Folios 205 al 225 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 226 del expediente.



4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

### III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUDO del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUDO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Conmartacna el 5 de mayo del 2016, y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



**Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

**Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 854-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 193-2016-OEFA/DFSAI/PAS

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 640-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Elliot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

jgg

